

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2464-2015

CELEBRADA EL 17 DE SETIEMBRE DEL 2015

ARTICULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. El oficio O.J.2015-275 del 28 de agosto del 2015 (REF. CU-602-2015), suscrito por Ana Lucía Valencia, asesora legal de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio sobre el proyecto de Ley DEROGATORIA DE VARIOS INCISOS DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY No. 1758, LEY DE RADIO, Expediente No. 19.566.
2. El oficio PPMA-374-2015 del 07 de setiembre del 2015 (REF. CU-632-2015), suscrito por el señor Luis Fernando Fallas Fallas, coordinador del Programa de Producción de Material Audiovisual, en el que brinda su dictamen sobre el citado proyecto de ley.
3. La nota del 08 de setiembre del 2015 (REF. CU-633-2015), remitida por la señora Catalina Montenegro Granados, Coordinadora del Programa Onda UNED, en la que externa su criterio sobre el mismo proyecto de ley.

SE ACUERDA:

Discutir este asunto en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El Oficio ORH-435-2015 del 10 de setiembre del 2015 (REF. CU-638-2015), suscrito por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2451-2015, Art. IV, inciso 1-a), remite el informe sobre el estado en que se encuentran los concursos que están en suspenso.

SE ACUERDA:

Analizar este informe en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente, en forma prioritaria.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 3)

CONSIDERANDO:

La nota del 11 de setiembre del 2015 (REF. CU-639-2015), suscrita por el señor Carlos Benavides Víquez, estudiante de la carrera de Informática, en el que se refiere a aseveraciones realizadas por algunos miembros del Consejo Universitario en la sesión 2449-2015, del 30 de julio del 2015, sobre la asociación de estudiantes de Informática.

SE ACUERDA:

Trasladar al apartado de Asuntos de Trámite Urgente la nota del estudiante Carlos Benavides Víquez, para su análisis.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El oficio UCPI-184-2015 del 09 de setiembre del 2015 (REF. CU640-2015), suscrito por la señora Heidy Rosales Sánchez, directora de la Unidad Coordinadora de Proyecto Institucional, en el que, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para la Unidad Coordinadora de Proyecto Institucional (UCPI), remite el reporte de progreso del Proyecto Préstamo 8194-CR-UNED al 30 de junio del 2015.

SE ACUERDA:

Enviar a la Comisión Plan Presupuesto el reporte de progreso del Proyecto Préstamo 8194-CR-UNED al 30 de junio del 2015, remitido por la Unidad Coordinadora de Proyecto Institucional, para su conocimiento.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 5)**CONSIDERANDO:**

La nota del 14 de setiembre del 2015 (REF. CU-646-2015), suscrita por la señora Rosa María Vindas Chaves, en el que hace una cronología de lo actuado en el caso de su ascenso en Carrera Profesional a P3.

SE ACUERDA:

Trasladar la nota de la señora Rosa María Vindas al apartado de Asuntos de Trámite Urgente, junto con el oficio de la Rectoría, sobre el mismo asunto.

ACUERDO FIRME**ARTICULO III, inciso 6)****CONSIDERANDO:**

El oficio SCU-2015-242 del 16 de setiembre del 2015 (REF. CU-648-2015), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite copia de la solicitud de agotamiento de vía administrativa, planteada por el funcionario Víctor Hugo Fallas Araya, la cual fue enviada a la Oficina Jurídica, para el respectivo dictamen.

SE ACUERDA:

Dar por recibida la información brindada por la coordinación general de la Secretaría del Consejo Universitario, sobre la solicitud de agotamiento de vía administrativa, planteada por el funcionario Víctor Hugo Fallas Araya.

ACUERDO FIRME**ARTICULO III, inciso 7)****CONSIDERANDO:**

El oficio VE 282-2015 del 16 de setiembre del 2015 (REF. CU-653-2015), suscrito por la Sra. Ana Cristina Pereira Gamboa, Vicerrectora Ejecutiva, en el que plantea propuesta de modificación del artículo 10, inciso 1) del Reglamento de Ventas de Materiales producidos y adquiridos por la UNED, y el artículo XIII, inciso b) del Reglamento de Selección de Autores.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, la propuesta de reforma del artículo 10, inciso 1) del Reglamento de Ventas de Materiales producidos y adquiridos por la UNED, y el artículo XIII, inciso b) del Reglamento de Selección de Autores, planteada por la Vicerrectoría Ejecutiva, mediante oficio VE 282-2015, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 16 de noviembre del 2015.

ACUERDO FIRME**ARTICULO III, inciso 8)****CONSIDERANDO:**

La copia del oficio CP-EMD-206-2015 del 24 de agosto del 2015, remitido por el jefe de fracción del Partido Movimiento Libertario, diputado Otto Guevara Guth, al señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que le solicita información desglosada de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y hasta agosto del 2015, con respecto a lo siguiente: a) personal contratado; b) matrícula, graduados y becas a estudiantes en los años indicados; c) Federación de Estudiantes de la universidad; d) sindicato de la UNED y otros gremios; e) otras inversiones realizadas por la UNED; y f) el PMI y el AMI (Préstamo de \$50 millones de BM) a partir de julio 2013 y hasta la fecha.

SE ACUERDA:

Dar por conocida la nota del diputado Otto Guevara, solicitando información a la Rectoría.

ACUERDO FIRME**ARTICULO IV, inciso 1)****CONSIDERANDO:**

El oficio R-265-2015 del 6 de mayo del 2015 (REF. CU-271-2015), suscrito por el Luis Guillermo Carpio Malavasi, Rector, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2405-2015, Art. III, inciso 1), celebrada el 18 de febrero del 2015, relata algunos hechos más relevantes sobre la solicitud de la señora Rosa María Vindas Chaves, para que esa Rectoría resuelva sobre el pago retroactivo de ascenso de categoría de carrera profesional P3, y solicita interpretación de los artículos 12 y 43 del Estatuto de Personal.

SE ACUERDA:

Dejar pendiente la discusión de este asunto, para analizarlo en la próxima sesión, con el fin de tener más argumentos de juicio.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 2)

CONSIDERANDO:

1. El oficio O.J.2015-275 del 28 de agosto del 2015 (REF. CU-602-2015), suscrito por Ana Lucía Valencia, asesora legal de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio sobre el proyecto de Ley DEROGATORIA DE VARIOS INCISOS DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY No. 1758, LEY DE RADIO, Expediente No. 19.566, que se transcribe a continuación:

“Procedo a pronunciarme sobre el proyecto de ley expediente 19.566 **“DEROGATORIA DE VARIOS INCISOS DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N. 1758. LEY DE RADIO”**.”

ANTECEDENTES

El proyecto de ley objeto de consulta, busca derogar los incisos b), ch) y d) del artículo 17 de la Ley de radio N. 1758. Consideran los proponentes del proyecto (Luis Guillermo Solís Rivera, Presidente de la República; Sergio Iván Alfaro Salas, Ministro de la Presidencia; Mauricio Herrera Ulloa, Ministro de Comunicación), que la actual Ley, que data de 1954, contiene regulaciones que riñen con la visión de un Estado respetuoso y garante de la libertad de expresión, indican además que el ejercicio de la libertad de prensa, derivado del derecho fundamental a la libertad de expresión, reconocido en los artículos 28 y 29 de la Constitución Política, es uno de los pilares fundamentales sobre los que reposa la democracia costarricense. Y que además, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos con la adopción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica ha reconocido, en su artículo 13, la importancia de la máxima protección a esta libertad.

Los incisos que se presente eliminar indican:

“Artículo 17.- *Es absolutamente prohibido:*
 [...] **b)** *La transmisión o circulación de noticias falsas, seriales o llamadas de alarma sin fundamento;*
 [...] **ch)** *El uso de lenguaje vulgar o contrario a las buenas costumbres;*
d) *Usar lenguaje injurioso que perjudique el honor e intereses personales;”*

CRITERIO

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagra la libertad de expresión como un derecho humano; en su artículo 19 se establece:

“Artículo 19: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica de 1969, en el Artículo 13. Señala:

“Libertad de pensamiento y de expresión:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección y gusto

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) El respeto a los derechos o la reputación de los demás.

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la

Salud o la moral públicas.

(...)”

Analizando en conjunto las normas mencionadas, tenemos que el Derecho a la Libertad de Expresión es un Derecho Humano el cual debe ser reconocido y protegido; dicho derecho no puede estar sujeto a una censura previa pero si a responsabilidades ulteriores, como las estipuladas en los incisos que se pretenden derogar. Dentro de las responsabilidades incluidas en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos encontramos las necesarias para asegurar el respeto a los derechos o la reputación de los demás y las necesarias para asegurar la protección de la moral pública. Estos dos puntos señalados encontramos están regulados en los incisos c) y d) que se pretenden derogar, por lo que consideramos deberían seguir vigentes.

Respecto al inciso **b)** que indica la prohibición de la transmisión o circulación de noticias falsas, seriales o llamadas de alarma sin fundamento; consideramos que si resulta ser un límite al derecho de expresión, ya que los comunicadores podrían ver limitada su función por el temor de que la noticia que van a transmitir pudiera llegar a ser falsa, lo que les traería sanciones; por lo que esta prohibición no dejaría el libre desarrollo del derecho que se pretende proteger.

RECOMENDACIONES

Recomendamos al Consejo Universitario, no objetar la derogatoria del inciso b, por cuanto sí podría constituir un límite a la libertad de expresión. A su vez recomendamos no apoyar la derogatoria de los incisos ch) y d) por considerar que dichos puntos están protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.”

2. El oficio PPMA-374-2015 del 07 de setiembre del 2015 (REF. CU-632-2015), suscrito por el señor Luis Fernando Fallas Fallas, Coordinador del Programa de Producción de Material Audiovisual, en el que brinda su dictamen sobre el citado proyecto de ley, que indica:

“Ante la consulta sobre el expediente No. 19.566 "Derogatoria de varios incisos del artículo 17 de la ley No. 1758. Ley de Radio", en mi condición de Coordinador del PPMA expongo lo siguiente.

En el entendimiento de una sociedad plural y por lo tanto con un ejercicio de la libertad de expresión donde conceptos como buenas costumbres o lenguaje injurioso se vuelven anacrónicos y ante todo sujetos a una subjetividad de cultura dominante ejerciendo presión y censura contra expresiones alternativas apoyamos la propuesta de eliminar los incisos ch) y d). Una sociedad abierta y tolerante está obligada a respetar formas de enunciar, crear y ser que pueden resultar chocantes o inconvenientes para unos, dado que la libertad de cada miembro de la sociedad requiere de ese espacio de ejercicio y acción para ser real. Conveniente en estos casos es que en el ejercicio de dicha libertad se cuente con un contrapeso donde se limita justamente esa expresión en casos donde lo que se da son llamados al odio, la intolerancia o la violencia, toda vez que el ejercicio de un derecho no puede atropellar a otros y este es justamente su límite natural. Ante esto la eliminación de dichos incisos debería de ir acompañada de la modificación para que el ejercicio de la libertad de expresión se dé bajo parámetros que en su ejercicio no atente contra otros derechos de los miembros de la sociedad.

En cuanto al inciso b) si se debe entender que la libertad de expresión, máxime en espacios de comunicación masiva implica responsabilidades, que lejanas de la censura, responden al uso de un bien demanial. Los estados deben procurar el bien común y esto implica proteger a su población de la falsedad. Por tanto quienes usufructúan de este recurso natural, el espectro radioléctrico para la emisión de señales de radio y televisión, deben hacer un ejercicio responsable de su libertad. Respecto a los mismos considerandos que tiene el documento para suprimir este inciso, cabe señalar que no es lo mismo una noticia falsa, a una incompleta o errónea. Si bien la falsedad de algo no se puede determinar sin pasar por un debido proceso judicial, debe existir la normativa para que el responsable de un medio de comunicación exija una labor periodística ética y profesional, que implica pero no se limita a corroborar fuentes y contrastar información, de forma que las noticias que se generen tengan un sustento sólido como

para dar pie a la formación de opinión y toma de decisiones. Por tanto este inciso no se puede eliminar en aras de la libertad de expresión pues lo que se logra es un contrasentido que desvirtúa el mismo principio que pretende proteger.”

3. La nota del 08 de setiembre del 2015 (REF. CU-633-2015), remitida por la señora Catalina Montenegro Granados, Coordinadora del Programa Onda UNED, en la que externa su criterio sobre el mismo proyecto de ley, que dice textualmente:

“Tal cual está establecido en los instrumentos internacionales que Costa Rica ha ratificado:

La comunicación es un derecho humano por lo tanto todos los seres humanos tenemos derecho a comunicarnos por todos los medios posibles. Este derecho a la comunicación está interrelacionado con otros derechos que el Estado debe garantizar: libertad de expresión, acceso a la información, libertad de información, derecho a la participación, a la educación y a la cultura.

Según el Pacto de San José de 1969, en su artículo 13-Libertad de Pensamiento y de Expresión

No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Entre los postulados del derecho a la información, aparte de las potestades de buscar y recibir la información, se encuentra también la potestad de todas las personas de difundir la información, sin censura previa.

En la Constitución Política de Costa Rica está establecido en su (Art. 121, inc. 14) Las frecuencias de radio y televisión constituyen un bien público que debe ser administrado por el Estado. Por lo tanto, este tiene la obligación de administrar el espectro más no contenidos a no ser que estos violen la integridad de los sujetos o el interés superior del Niño.

El actual marco normativo actual de la radiodifusión data de 1957, es obsoleto, esta desactualizado y los mecanismos que establece para regulación de contenidos efectivamente debería derogarse.

En la Ley de Radio (N°1758) de 1954, el artículo 17 es sólo una muestra de lo atemporal que es absolutamente toda esa ley.

Claramente el hecho de que a un medio de comunicación se le prohíba "usar lenguaje vulgar o contrario a las buenas costumbres", "no difundir noticias que puedan manchar el honor de una persona" o "no difundir alarmas falsas o sin fundamento" podrían fungir como instrumento legal para sancionar algún medio de comunicación.

Cabe recalcar que a pesar de ser un artículo de ley vigente desde 1954, nunca ha sido usado en 61 años para ejercer dicha censura por lo que no representa el mayor riesgo para nuestra democracia ahora.

Resulta necesario hacer no solo la discusión de derogar dicho artículo sino también, hay una clara necesidad de actualizar la vigente Ley de Radio. Costa Rica requiere una ley moderna y cuya base sea la defensa del Derecho a la Comunicación, la Libertad de Expresión, la Pluralidad Mediática, el Uso Eficiente del Espectro Radioeléctrico, la Justicia Territorial y la Independencia de los Medios de Comunicación entre sí y del gobierno de turno. Desde el 2012 y 2013 la Contraloría General de la República emite un informe que da cuenta de un uso desordenado y desregulado del espectro, la concentración de las frecuencias más rentables y jugosas en pocas manos y la transnacionalización de los medios de comunicación en Costa Rica. Sobre regulación de contenidos debe existir una normativa coherente y actualizada, que garantice la total independencia de los medios, tanto, privados, como públicos o comunitarios.”

SE ACUERDA:

Solicitar al señor Celín Arce Gómez que, en su calidad de asesor legal del Consejo Universitario, realice un análisis de los tres criterios brindados en relación con el proyecto de Ley DEROGATORIA DE VARIOS INCISOS DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY No. 1758, LEY DE RADIO. Expediente No. 19.566, así como las implicaciones que tendría cada uno de los dictámenes brindados por la Oficina Jurídica, el Programa de Producción de Materiales Audiovisuales y Programa OndaUNED y plantee una propuesta de acuerdo en la próxima sesión ordinaria.

ACUERDO FIRME

AMSS**